

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas

Telefax 09 859 15 21;

correo: j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 5 No. 12- 117 Avenida Fundadores

13 de julio de 2021

Oficio número 1286

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sala Administrativa

Unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetado Juez:

Le comunico que, dentro del presente proceso de reorganización empresarial radicado 176143112001-2021-00074-00 adelantado por el señor **Luis Hernando Barco Barco** (C.C 15.926.790), mediante auto del diez (10) de mayo de 2021 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*"Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,***

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso de reorganización empresa de persona natural comerciante, al tenor del 9 de la Ley 1116 de 2006. "Régimen de insolvencia" del señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 ordenando la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales. Numeral 2 del Art 19 (Ibídem)-por el deudor-.

SEGUNDO: Designar como promotor al señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 quien tiene como domicilio principal registrado en la cámara de comercio en la calle 34ª No. 9-35 correo electrónico luisherbar10@hotmail.com y a quien se le comunicará por correo electrónico en tal sentido advirtiéndole que deberá cumplir todas las funciones de la ley 1116 de 2006. -Art.35 ley 1429 de 2010-. Por secretaría-

TERCERO: Ordenar al promotor deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de los **dos (2) meses siguientes**.

CUARTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de la deudora al señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y de cinco (5) días del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

QUINTO: Ordenar al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la del Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los **diez (10) primeros días** de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: Prevenir al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790., que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO: En atención a que, el promotor-deudor ha mencionado que en este mismo despacho¹, se adelanta un proceso ejecutivo por el señor **JOSE JAVIER OSORIO**, en contra de **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** se dispone de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, proceder a su traslado, disponiendo que continua vigente la medida adoptada.

OCTAVO: Ordenar al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 la fijación de un aviso -realizado por secretaría- que informe sobre el inicio del proceso, en la sede o sedes de sus negocios durante todo el tiempo de duración del proceso. -Numeral 8 art.19- ley 1116/2006.

NOVENO: Ordenar al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo en el aviso las ordenes emitidas en este auto, incluyendo a los jueces que tramiten

¹ Archivo 22CERTIFICACION DE PROCESOS JUDICIALES LUIS HERNANDO BARCO

procesos de ejecución. En todo caso, deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo anterior y los gastos serán a cargo del mismo. Numeral 9 art.19- Ley 1116 de 2006. Presentando prueba de lo que remitió y constancia de recibido.

Se expedirán por secretaria los oficios con destino a los todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que tramiten i) procesos de ejecución, ii) de ejecución de garantías iii) de jurisdicción coactiva para que el promotor proceda a remitirlos por el medio idóneo que considera, presentando prueba de ello a este juzgado.

DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de esta providencia de apertura de proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, para que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. Numeral 10 art.19- Ley 1116 de 2006. Por Secretaría expídase.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación en sus oficinas del deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 en un lugar visible al público y por un término de **cinco (5) días**, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790., que deberá tener en cuenta las prohibiciones consagradas en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, adicionada por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, en calidad de auxiliar de la justicia.

DÉCIMO TERCERO: Requerir al promotor deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790., para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 habilite una página web con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante.

2. Los estados financieros básicos de la deudora y la información relevante para evaluar su situación. Esta información deberá actualizarse dentro de los **primeros diez (10) días de cada trimestre**.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la persona natural comerciante **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 **comunicar** a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notario y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y todos los acreedores, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

1. El inicio del proceso de reorganización de persona natural comerciante. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta judicatura.

2. La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. -por el deudor-

3. Lo anterior, deberá acreditarse ante este despacho, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

La presente providencia no admite recurso, artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

Cualquier intervención que se genere al respecto, deberá ser direccionada a este despacho judicial a través del correo electrónico j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO RIOSUCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9be77d817ee5a964b7b4b36a64d53a42d911749deaad9c08a
ab97373c0151aa**

Documento generado en 13/07/2021 01:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>